
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2701
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-306-2024.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2025.
Fecha Resolución:	02-06-2025.
Unidad Fiscalizable:	CLUB BOGA - CCP.
Titular:	SERVICIOS GASTRONOMICOS EMES SPA.
Instructor:	DIEGO IGNACIO BASCUÑAN TORRES.
Fecha Validación:	02-12-2025 09:41:13

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CLUB BOGA - CCP.

Región: Región del Biobío.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC Ruidos.

Rol Programa de Cumplimiento: D-306-2024.

Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2025.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 02-12-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 02-12-2025.

Frecuencia: Trimestral.

Fecha de Inicio: 02-06-2025.

Fecha de Término: 02-09-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

Obtención, con fecha 02 de marzo de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con venta abierta, en receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

El objetivo principal es dar cumplimiento íntegro al programa de cumplimiento presentado, así como a la normativa ambiental infringida, mediante la implementación de medidas efectivas que permitan reducir y/o eliminar la emisión de ruidos molestos generados por el titular. Asimismo, se procurará evitar la reiteración de dichas infracciones, adoptando mecanismos de control y mejora continua que aseguren el respeto a la normativa vigente.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
 - Excedencia de emisión de ruido: Se detecta que la fuente generadora de ruido corresponde a música envasada reproducida en los sistemas de audio del establecimiento.
 - Afectación a la calidad ambiental y al cumplimiento normativo: La infracción implica un incumplimiento de los límites permitidos de emisión sonora, lo que puede afectar la convivencia y el entorno.
 - Riesgo de reincidencia: Sin medidas técnicas adecuadas, los equipos podrían seguir generando emisiones fuera de norma.
- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
 - Instalación de limitadores acústicos: Se implementan dispositivos en los sistemas de audio de "Pista 1" y "Pista 2" para controlar el volumen y evitar excedencias.
 - Calibración por personal certificado: Se exige que la instalación y calibración sea realizada por profesionales especializados, garantizando la eficacia técnica.
 - Restricción de acceso: Los limitadores deben estar contenidos en estructuras cerradas bajo llave, manipuladas solo por el encargado del establecimiento, para evitar descalibración.
 - Verificación documental: Se requiere un informe técnico de instalación y calibración, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, además de documentos que acrediten la adquisición de los

dispositivos.

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
 - Emisión excesiva de ruido: La infracción se origina por niveles de ruido superiores a los permitidos, generados por música envasada y voces de asistentes en el sector “Pista 2”.
 - Fuga sonora por abertura estructural: La existencia de una abertura en la zona orientada a calle Aníbal Pinto permite la propagación del ruido hacia el exterior, afectando el entorno.
 - Incumplimiento de exigencias técnicas: La medida inicialmente propuesta no garantiza por sí sola la mitigación efectiva del ruido, debido a la falta de hermeticidad y especificaciones técnicas adecuadas
- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
 - Instalación de barrera acústica: Se propone cubrir la abertura de 17 metros con una estructura construida en materiales de densidad superior a 10 kg/m², lo que contribuye a contener el ruido.
 - Diseño hermético: Se exige que la estructura no presente vanos ni espacios abiertos, asegurando una contención efectiva del sonido.
 - Actualización del costo estimado: El titular debe presentar un monto único que incluya materiales y mano de obra, reflejando el costo neto de la acción desagregada.
 - Verificación documental: Se requiere la entrega de boletas y/o facturas que acrediten la adquisición de materiales y servicios, además de fotografías fechadas y georreferenciadas que evidencien la instalación.
- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
 - Emisión de ruido por música envasada y voces: Las fuentes identificadas en la unidad fiscalizable (UF) generan niveles de ruido que exceden los límites normativos.
 - Exposición directa del receptor medido: El lugar donde se propone instalar la estructura corresponde al punto más expuesto al ruido, lo que agrava el impacto acústico.
 - Fuga sonora por falta de contención estructural: La ausencia de una barrera adecuada en el techo del sector “Pista 2” permite la propagación del ruido hacia el exterior, especialmente hacia calle Aníbal Pinto.
- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
 - Instalación de barrera acústica en el techo: Se propone una estructura de 93,5 m² con densidad superior a 10 kg/m², diseñada para contener el ruido generado en “Pista 2”.
 - Diseño hermético: La estructura debe impedir la fuga de ruido, lo que implica evitar vanos o aperturas que comprometan la eficacia de la medida.
- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
 - Emisión de ruido por música envasada y voces: Las fuentes sonoras identificadas en la unidad fiscalizable (UF) generan niveles de ruido que exceden los límites normativos.
 - Fuga sonora por ventanas convencionales: Las ventanas actuales no ofrecen una barrera acústica adecuada, permitiendo que el ruido se propague hacia el exterior, especialmente hacia calle Aníbal Pinto.

-
- Manipulación indebida de las ventanas: Si las ventanas termopanel quedan a libre disposición de los asistentes, existe el riesgo de que sean abiertas, lo que comprometería la eficacia de la medida y permitiría la fuga de energía sonora.

? Forma en que se elimina, contiene o reduce la infracción

- Recambio de ventanas por termopaneles: Se propone reemplazar la totalidad de las ventanas en "Pista 2" por unidades con características de aislamiento acústico, lo que contribuye al control de emisiones sonoras.
- Instalación técnica adecuada: La correcta instalación de las ventanas termopanel es clave para asegurar su efectividad como medida de mitigación.
- Restricción de manipulación: Se requiere que las ventanas no queden a libre disposición de los asistentes, evitando aperturas que generen fuga de ruido.
- Actualización del costo estimado neto: El titular debe presentar un monto único que incluya el valor aproximado de los materiales y la mano de obra para la instalación de las ventanas termopanel.

Si necesitas integrar este análisis en una carta formal, informe técnico o presentación para la Superintendencia, puedo ayudarte a redactarlo con el tono preciso y profesional que tú manejas con excelencia. ¿Quieres que lo prepare como parte de un documento oficial?

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

- Recambio de ventanas por termopaneles: Se propone reemplazar la totalidad de las ventanas en "Pista 2" por unidades con características de aislamiento acústico, lo que contribuye al control de emisiones sonoras.
- Instalación técnica adecuada: La correcta instalación de las ventanas termopanel es clave para asegurar su efectividad como medida de mitigación.
- Restricción de manipulación: Se requiere que las ventanas no queden a libre disposición de los asistentes, evitando aperturas que generen fuga de ruido.

3.1.4. Normativas Pertinentes

- "D.S. N° 38/2011"

El D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregida para emisiones de ruido generadas por fuentes fijas, tales como actividades industriales, comerciales, recreativas o de servicios. Su objetivo principal es proteger la calidad de vida de la población frente a ruidos molestos que afectan el entorno urbano y rural

- "D.S. N° 30/2012"

El D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en el marco de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Este decreto establece los procedimientos, requisitos y criterios técnicos que deben cumplir los proyectos o actividades que ingresan al SEIA, ya sea mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

3.1.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

Nº Identificador	1
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	<p>La acción consiste en la instalación de un limitador acústico dentro de la cadena electroacústica implementada en cada una de las áreas del establecimiento, identificadas como "Pista 1" y "Pista 2", con el objeto de limitar el nivel de potencia acústica que genera cada sistema. De tal forma, cada uno de los dispositivos de limitación deberán ser instalados y calibrados por personal certificado, así como ubicado dentro de un contenedor, que evite su manipulación por terceras personas. Quien tendrá acceso exclusivo al limitador corresponderá al encargado o administrador del establecimiento.</p>
Fecha de Inicio	02-06-2025
Fecha de Término	02-09-2025
Costos Estimados	\$ 800.000
Comentarios	Existe una factura por la compra de los dos limitadores acústicos y otra factura por la persona capacitada que instala los limitadores y los deja en el contenedor que evita su manipulación

Nº Identificador	2
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	<p>La acción consiste en la instalación de una barrera acústica en el área orientada a calle Aníbal Pinto, en el sector "Pista 2" del establecimiento. La estructura cubrirá la abertura allí identificada, cumpliendo con el diseño y materialidad que permita otorgar la hermeticidad requerida y contener las emisiones de ruido provenientes de las fuentes identificadas en la UF.,</p>
Fecha de Inicio	02-06-2025
Fecha de Término	02-09-2025
Costos Estimados	\$ 7.800.000
Comentarios	De dicho trabajo se cubrieron 20 metros de extensión, del cual tenemos las fotos del antes y después del área correspondiente a calle Aníbal pinto, también factura de la mano de obra, la cual contempla los materiales

Nº Identificador	3
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	<p>La acción consiste en la instalación de una estructura tipo barrera acústica en el techo del sector "Pista 2" del establecimiento, cuya densidad comprometida debe ser superior a 10 kg/m², y cumplir con un diseño y materialidad que permita alcanzar una hermeticidad que contenga las emisiones de ruido provenientes de las fuentes identificadas en la UF.</p>
Fecha de Inicio	02-06-2025

Fecha de Término	02-09-2025
Costos Estimados	\$ 5.000.000
Comentarios	Dicho trabajo cuenta con las fotos del antes y después del techo del sector pista 2, trabajos se encuentran en terminaciones de pintura

Nº Identificador	4
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	La acción considera el recambio de todas las ventanas ubicadas en el sector "Pista 2", que están orientadas hacia calle Aníbal Pinto, por ventanas de termopanel. Las cuales, además, estarán restringidas en su manipulación por los asistentes, con la finalidad de evitar se generen espacios que permitan la liberación hacia los receptores de energía sonora generada por las fuentes de emisión de ruido identificadas en la fiscalización ambiental realizada al establecimiento.
Fecha de Inicio	02-06-2025
Fecha de Término	02-09-2025
Costos Estimados	\$ 1.000.000
Comentarios	Para este trabajo no se realizaron la instalación de termo panel, ya que se tomó la decisión de cerrar la pared completa, con el fin de que no exista manipulación por parte de la gente

Nº Identificador	5
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	02-06-2025
Fecha de Término	02-09-2025
Costos Estimados	\$ 1.200.000
Comentarios	•La medición final de ruido será realizada por la empresa especializada Acuestec Ltda., la cual ya ha sido contactada. Sin embargo, dicha empresa cuenta con disponibilidad de agenda recién para el próximo mes (octubre)

Nº Identificador	6
Tipo de acción	Por Ejecutar

Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.
Fecha de Inicio	02-06-2025
Fecha de Término	16-06-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Dicha actividad fue demorada, ya que existió retraso en la creación de nuestra cuenta y clave en el portal del SPDC y luego de eso no se validaban los papeles del representante legal, todos estos trámites están con respaldo de correos y consultas en el portal

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2025			
	Jun	Jul	Ago	Sep
1				
2				
3				
4				
5				
6				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de ruido, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SERVICIOS GASTRONOMICOS EMES SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-306-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2025, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 02-12-2025 09:41:13
